



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Servicios Sociales y Derechos Ciudadanos

Servicio de Igualdad

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO 1. PARTE EXPOSITIVA

La constitución Española de 1978, en su art. 14, establece el derecho a la igualdad sin distinción del sexo de las personas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su Art. 6º establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El III Plan de Acción Positiva para las Mujeres en Aragón (2001-2004) aprobado por la diputación General de Aragón a instancias del Instituto Aragonés de la Mujer, recoge un amplio conjunto de medidas que dicho Instituto debe impulsar y procurar expandir a todos los programas de actuaciones públicas o de iniciativa social que se lleven en Aragón. Entre otras muchas medidas, se insta a promover la participación de las mujeres en la vida social y política.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su capítulo III, otorga a los municipios las competencias en materia de promoción social y participación ciudadana, así como de cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

CAPÍTULO 2. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Las funciones del Consejo Municipal de las Mujer son las siguientes:

- Proponer iniciativas del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en materia de programas y acciones para las mujeres.
- Servir de cauce de participación e integración del movimiento asociativo de mujeres y, en general, del tejido social de cuya actividad sirvan asuntos de interés para el sector de las mujeres.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Servicios Sociales y Derechos Ciudadanos

Servicio de Igualdad

- Colaborar con el Ayuntamiento y con los diferentes departamentos implicados en la gestión y desarrollo efectivo del Plan Municipal de Igualdad de Ejea y pueblos.
- Cualesquiera otras funciones que estén directamente relacionadas con el impulso de acciones de prevención de la desigualdad, así como la mejora de la situación personal y colectiva de las mujeres.

CAPÍTULO 3. MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

El Consejo Municipal de la Mujer está formado por los siguientes miembros:

- El/La Alcalde/sa o Concejales/a en quién delegue.
- Un/a representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.
- Un/a representante de cada una de las Asociaciones o Agrupaciones implantadas efectivamente en la localidad.
- Un/a representante del Centro de Educación de Personas Adultas.
- Dos representantes de los Barrios, elegidos/as de entre las propuestas formuladas por las Juntas Vecinales de los nueve Barrios de Ejea.
- Un/a representantes del ámbito juvenil, elegido/a entre los miembros del Consejo Municipal de la Juventud.

Todos los miembros tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas por dicho Consejo. Aquellas personas que, sin causa justificada, no asistiesen a una media de 3 reuniones anuales, dejarán de pertenecer a este Consejo.

CAPÍTULO 4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

La organización y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer serán las siguientes:

- a. El Consejo estará presidido por el/La Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue, que tendrá las siguientes atribuciones:
 - Actuar como enlace entre la Corporación y el Consejo.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Servicios Sociales y Derechos Ciudadanos

Servicio de Igualdad

- Convocar las reuniones del Consejo, dirigir el debate y determinar el Orden del Día para las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas que planteen los distintos miembros para su elaboración.

- b. Actuará como Secretario/a del Consejo el/a coordinador/a del Área Administrativa correspondiente o funcionario en quién delegue.
- c. Previa autorización del /la Presidente/a y a requerimiento de cualquier miembro del Consejo y, en todo caso, de las personas Técnicas del Ayuntamiento de los departamentos implicados en temas de mujer.
- d. El Consejo celebrará reunión ordinaria con una periodicidad trimestral. Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo considere el/la Presidenta, o bien cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros.
- e. El Consejo de carácter ordinario se convocará con tres días de antelación, notificándose a los miembros con diez días de antelación, al objeto de que puedan proponer al /la Presidente/a las inclusiones de determinados temas en el orden del día.
- f. En el Acta de la sesión, se indicará el voto particular de cada uno de los miembros respecto a cada una de las propuestas e informes que emita el Consejo para su posterior deliberación en el Órgano Administrativo que corresponda. En todo caso para que una propuesta o informe se someta a Órgano Administrativo correspondiente, deberá contar al menos con el apoyo de la mayoría simple de los asistentes.
- g. El ámbito territorial del Consejo Municipal de la Mujer será el Municipio de Ejea de los Caballeros

Ejea de los Caballeros a 29 de Marzo de 2004